



Doc 9284-AN/905  
Edición de 2005-2006  
ADENDO NÚM. 2  
30/6/05

**ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL**

**INSTRUCCIONES TÉCNICAS PARA EL  
TRANSPORTE SIN RIESGOS DE  
MERCANCÍAS PELIGROSAS POR VÍA AÉREA**

**EDICIÓN DE 2005-2006**

**ADENDO NÚM. 2**

Los cambios que figuran en las páginas adjuntas deberán introducirse en la edición de 2005-2006 de las Instrucciones Técnicas (Doc 9284).

(3 páginas)

## INSTRUCCIONES TÉCNICAS PARA EL TRANSPORTE SIN RIESGOS DE MERCANCÍAS PELIGROSAS POR VÍA AÉREA

En la Parte 2, Capítulo 6, *enmiéndese* el párrafo 6.3.1.3 para que diga:

6.3.1.3 Los *cultivos* son el resultado de un proceso mediante el cual los agentes patógenos se propagan intencionalmente. Esta definición no incluye las muestras de pacientes definidas en 6.3.1.4.

En la Parte 2, Capítulo 6, *enmiéndese* 6.3.1.4 para que diga:

6.3.1.4 Las *muestras de pacientes* son las obtenidas directamente de seres humanos o animales, que incluyen, entre otras cosas, excreciones, secreciones, sangre y sus componentes, tejidos y fluidos tisulares y partes del cuerpo transportados con fines de estudio, diagnóstico, investigación, y tratamiento y prevención de enfermedades.

En la Parte 2, Capítulo 6, *añádase* la nueva subsección 6.3.2.3 *Dispensas* y *vuélvase a numerar* el párrafo 6.3.2.3 como 6.3.2.3.1.

En la Parte 2, Capítulo 6, *añádanse* los nuevos párrafos 6.3.2.3.2 a 6.3.2.3.4:

6.3.2.3.2 Las sustancias que contienen microorganismos que no son patógenos para los humanos o los animales, no están sujetas a estas Instrucciones, a menos que cumplan con los criterios para su inclusión en otra clase.

6.3.2.3.3 Las sustancias que, de alguna forma contengan agentes patógenos que hayan sido neutralizados o desactivados, de manera que ya no planteen un riesgo para la salud, no están sujetas a estas Instrucciones, a menos que cumplan con los criterios para su inclusión en otra clase.

6.3.2.3.4 Las muestras del medio ambiente (incluidas las muestras de alimentos y agua) que no se considere que planteen un riesgo de infección significativo, no están sujetas a estas Instrucciones, a menos que cumplan con los criterios para su inclusión en otra clase.

En la Parte 2, Capítulo 6, *vuélvase a numerar* el párrafo 6.3.2.4 como 6.3.2.3.5 y *enmiéndese* para que diga:

6.3.2.3.5 Las muestras de sangre seca, en la forma de gota de sangre depositada en un material absorbente u obtenidas mediante exámenes de sangre oculta en las heces, y la sangre o componentes sanguíneos extraídos para fines de transfusión o para preparar productos sanguíneos que se hayan de utilizar en transfusiones o trasplantes, y los tejidos u órganos que se hayan de utilizar en trasplantes no están sujetos a estas Instrucciones.

En la Parte 2, Capítulo 6, *suprímase* el párrafo 6.3.2.5 y *añádase* el nuevo párrafo 6.3.2.3.6:

6.3.2.3.6 Las muestras de pacientes para las cuales existe una probabilidad mínima de que contengan patógenos no están sujetas a estas Instrucciones, si la muestra se transporta en un embalaje que impida cualquier tipo de fugas y que lleve marcado el texto “Muestra humana exceptuada” o “Muestra animal exceptuada”, según corresponda. El embalaje deberá satisfacer las siguientes condiciones:

a) el embalaje debe constar de tres componentes:

- i) un recipiente o recipientes primarios estancos;
  - ii) un embalaje secundario estanco; y
  - iii) un embalaje exterior que tenga suficiente resistencia para su capacidad, masa y uso previsto, y al menos una superficie cuyas dimensiones mínimas sean de 100 mm × 100 mm;
- b) en el caso de los líquidos, entre el recipiente o recipientes primarios y el embalaje secundario debe colocarse suficiente material absorbente para absorber todo el contenido, de modo que, durante el transporte, ninguna pérdida o fuga de sustancia líquida pueda llegar al embalaje exterior ni comprometer la integridad del material de acolchamiento;
- c) cuando varios recipientes primarios frágiles se hayan colocado en un embalaje secundario único, éstos deben envolverse individualmente o separarse para evitar el contacto entre ellos.

*Nota.— Para determinar que una muestra de paciente tiene una probabilidad mínima de contener patógenos y eximirla del cumplimiento de las Instrucciones en virtud de este párrafo, es preciso contar con un dictamen pericial. Este dictamen debería basarse en lo que se sabe del historial médico, síntomas y circunstancias individuales de la fuente, humana o animal, así como de las condiciones locales endémicas. Entre los ejemplos de muestras que pueden transportarse en virtud de este párrafo cabe citar las muestras de sangre u orina para medir los niveles de colesterol, glucosa en sangre, hormonas, o los antígenos prostáticos específicos (PSA); las pruebas necesarias para observar el funcionamiento de órganos tales como el corazón, el hígado, o los riñones, en los humanos o los animales con enfermedades no infecciosas, o para supervisar el efecto de los medicamentos; las pruebas utilizadas para fines de seguros o empleo y que están destinadas a determinar la presencia de drogas o alcohol; las muestras para las pruebas de embarazo; las biopsias para detectar el cáncer; y las muestras para detectar anticuerpos en los humanos o los animales.*

En la Parte 2, Capítulo 6, *añádase* la nueva sección **6.3.6 Animales infectados** y *vuélvase a numerar* el párrafo 6.3.2.6 como 6.3.6.1.

En la Parte 2, Capítulo 6, *añádanse* los nuevos párrafos 6.3.6.2 y 6.3.6.3

6.3.6.2 No deben utilizarse animales vivos para transportar sustancias infecciosas, a menos que las mismas no puedan enviarse por ningún otro medio.

6.3.6.3 Los animales muertos afectados por patógenos de la Categoría A o que se asignarían a la Categoría A en cultivos únicamente, deberán asignarse a ONU 2814 u ONU 2900, según corresponda. Otros animales muertos afectados por patógenos incluidos en la Categoría B deberán transportarse de conformidad con las disposiciones que determine la autoridad nacional que corresponda.

En la Parte 2, Capítulo 6, *añádase* la nueva sección **6.3.7 Muestras de pacientes** y *añádase* el nuevo párrafo como sigue:

Las muestras de pacientes deben asignarse a ONU 2814, ONU 2900 u ONU 3373, según corresponda, excepto si se ajustan a 6.3.2.3.